

viendo, siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en los Artículos 14 y siguientes del Decreto 413/90, de 26 de diciembre.

Dado la urgencia de la situación y conforme al Artículo 1º de la Orden de 9 de mayo de 1980 sobre agilización de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la promoción directa de viviendas de Protección Oficial se podrá hacer uso del procedimiento de urgencia regulado en el Artículo 58 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta: Las Resoluciones de la Comisión Provincial de la Vivienda serán recurribles en alzada ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

RESOLUCION de 13 de marzo de 1992, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda la declaración de actuación singular, la operación de adjudicación de una vivienda de promoción pública que se construye en el barrio de Arroyo de Los Angeles. (Málaga). (MA-87/675-V).

El Artículo 6º del Decreto 413/90, de 26 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública, establece la posibilidad de acordar la realización de Actuaciones Singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretas, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

La Comisión Provincial de Vivienda de Málaga, en su sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1991, acordó llevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declarar actuación singular la adjudicación de 1 vivienda de Promoción Pública en el Barrio de Arroyo de los Angeles de esta capital, que se construyen al amparo del expediente: MA-87/675-V.

Con la Actuación Singular propuesta se pretende posibilitar el paulatino trasvase a viviendas definitivas, así como facilitar la reinserción social de las familias que viven en la barriada de transición de Los Asperanes.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 6º del Decreto 413/90, de 26 de diciembre, y a propuesta de la Comisión Provincial de Vivienda de Málaga, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero: Se declara como Actuación Singular la operación de adjudicación del grupo de 1 vivienda de Promoción Pública que se construyen en el Barrio de Arroyo de los Angeles (Málaga), construida al amparo del expediente MA-87/765-V.

Segundo: Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como anexo a esta resolución.

Tercero: La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 1992.- El Director General, José María Verdú Valeña.

NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACION EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO DEL GRUPO DE 1 VIVIENDA QUE SE CONSTRUYE EN EL BARRIO DE ARROYO DE LOS ANGELES (MALAGA) AL AMPARO DEL EXPEDIENTE MA-87/675-V.

Primera: Será adjudicatario de esto Actuación Singular 1 familia que actualmente reside en la barriada de transición de Los Asperanes.

Segunda: 1) El régimen de adjudicación de las viviendas será el de arrendamiento.

2) Los adjudicatarios deberán reunir las condiciones generales establecidas en el Decreto 413/90 de 26 de diciembre.

Tercera: Corresponde al Ayuntamiento de Málaga la elaboración de la lista provisional de adjudicatarios, teniendo en cuenta los informes sociales elaborados para ello.

Cuarta: La aprobación de la lista y la adjudicación de las

indicados viviendas corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda, siguiéndose o partir de entnces el procedimiento regulado en los Artículos 14 y siguientes del Decreto 413/90, de 26 de diciembre.

Dada la urgencia de la situación y conforme al Artículo 1º de la Orden de 9 de mayo de 1980 sobre agilización de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la promoción directa de viviendas de Protección Oficial se podrá hacer uso del procedimiento de urgencia regulado en el Artículo 58 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta: Las Resoluciones de la Comisión Provincial de la Vivienda serán recurribles en alzada ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

RESOLUCION de 18 de marzo de 1992, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda la declaración de actuación singular, la operación de adjudicación de veintiocho viviendas de promoción pública que se construyen en el barrio de San Bernardo. (Sevilla). (SE-89/330-V y SE89/320-V).

El Artículo 6º del Decreto 413/90, de 26 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública, establece la posibilidad de acordar la realización de Actuaciones Singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretas, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

La Comisión Provincial de Vivienda de Sevilla, en su sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1990, acordó llevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declarar actuación singular la adjudicación de 28 viviendas de Promoción Pública en el Barrio de San Bernardo de esta capital, que se construyen al amparo de los expedientes SE-89/330-V y SE-89/320-V.

Con la Actuación Singular propuesta se pretende posibilitar el retorno al Barrio de San Bernardo, en primer lugar, de las familias afectadas directamente por la expropiación de terrenos llevado a cabo por la GMU, y en segundo lugar, de aquellos residentes del referido Barrio que hayan de abandonar sus viviendas por causa de fuerza mayor que no sea de índole personal relacionada con la vivienda, como ruinas, deterioro de las condiciones de habitabilidad o desahucio judicial, o aquellos procedentes del Barrio que tuvieron que abandonarlo en su día por dichas causas y que ocupan en la actualidad viviendas de promoción pública.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 6º del Decreto 413/90, de 26 de diciembre, y a propuesta de la Comisión Provincial de Vivienda de Sevilla, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero: Se declara como Actuación Singular la operación de adjudicación del grupo de 28 viviendas de Promoción Pública que se construyen en el Barrio de San Bernardo (Sevilla), construidas al amparo de los expedientes SE-89/330-V y SE-89/320-V.

Segundo: Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como anexo a esta resolución.

Tercero: La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de marzo de 1992.- El Director General, José María Verdú Valencia.

NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACION EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO DEL GRUPO DE 28 VIVIENDAS QUE SE CONSTRUYEN EN EL BARRIO DE SAN BERNARDO (SEVILLA) AL AMPARO DE LOS EXPEDIENTES SE-89/330-V Y SE-39/320-V.

Primera: Tendrán preferencia para acceder a la adjudicación de las nuevas viviendas los 19 afectados por la expropiación realizada por la GMU referida en los antecedentes de esta Propuesta de Actuación Singular.

Segunda: Las viviendas sobrantes se ofrecerán a los vecinos

del Barrio que hayan de abandonar sus viviendas por causa de fuerza mayor como ruina o desahucio judicial, y a las que tuvieron que abandonarlo en su día por las mismas causas, a los que se adjudicó definitivamente otra vivienda de promoción pública.

Si hubiera más solicitudes que viviendas sobrantes para este último grupo, la selección se realizaría con el siguiente criterio:

a) Se concedería preferencia a las familias con más antigüedad en el Barrio de San Bernardo.

b) Si hubiera empate en cuanto a la antigüedad, se efectuaría la selección baremando las solicitudes de acuerdo con la puntuación contenida en los anexos del Decreto sobre adjudicación de viviendas de promoción pública vigente en el momento de efectuar la selección.

A todos estos adjudicatarios se les exigirá la renuncia y entrega de las llaves a la Administración, de vivienda de promoción pública en la que habiten en la actualidad.

Tercera: 1) El régimen de adjudicación de las viviendas será el de arrendamiento.

2) Los adjudicatarios deberán reunir las condiciones generales establecidas en el Decreto 413/90 de 26 de diciembre.

Cuarta: Corresponde al Ayuntamiento de Sevilla la elaboración de la lista provisional de adjudicatarios.

Quinta: La aprobación de la lista y la adjudicación de las indicadas viviendas corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda, siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en los Artículos 14 y siguientes del Decreto 413/90, de 26 de diciembre.

Sexta: Las Resoluciones de la Comisión Provincial de la Vivienda serán recurribles en alzada ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores de la Orden de 18 de febrero de 1992, dictada con la misma finalidad respecto a la Resolución del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, de 12 de noviembre de 1991, por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la Sentencia núm. 194, dictada por el Juzgado de lo Social núm. dos de Sevilla, en los Autos 256/90, seguidos a instancia de don Alberto Rodríguez López y otros, contra dicho Instituto, una vez firme tras la sentencia 47/91, dictada en suplicación por la Sala de lo Social en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que revocó parcialmente a aquélla, y se dispone su cumplimiento. (BOJA núm. 19, de 29.2.92).

Advertidos errores en el texto remitido y publicado de la citada Orden, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1.136, columna 2ª, línea 7, donde dice:

«Francisco López Coballero y a José I. Sánchez Montero (326.889 Pts)» debe decir: «Francisco López Coballero y a José I. Sánchez Montero (362.889 Pts)».

En la página 1.136, columna 2ª, línea 13, donde dice:

Rodríguez Marín... Jose Rufo Castaño...» debe decir: «Rodríguez Martín... José A. Rufo Castaño...».

Sevilla, 7 abril de 1992

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 8 de abril de 1992, por la que se regulan y convocan ayudas a Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado.

La Constitución Española, en su artículo 43, proclama el derecho a la protección de la salud, imponiendo a los poderes públicos el deber de fomento de la educación sanitaria.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo seis, establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas: a la promoción de la salud; a promover el interés individual, familiar y social por la salud me-

dante la adecuada educación sanitaria de la población y a promover las acciones necesarias para la rehabilitación funcional y reinserción social del paciente.

Considerando la importancia de los cuidados informales en salud, y teniendo en cuenta el gran número de Asociaciones de Ayuda Mutua que tienden a promover y mejorar la salud de sus asociados, a través de actividades educativas y asistenciales, se hace necesario, dentro del marco de actuación de la Consejería de Salud, continuar proporcionando a éstas el apoyo económico para la ejecución de programas que faciliten el desarrollo de sus objetivos.

En consecuencia, procede establecer, mediante la presente Orden, las normas a las que habrá de ajustarse la concesión de subvenciones o las Federaciones y Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado de conformidad con lo establecido en el artículo decimotercero de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, así como la convocatoria de las mismas.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido atribuidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Sanitaria.

DISPONGO:

Artículo 1. Beneficiarios.

Podrán solicitar las Ayudas a que se refiere la presente Orden, las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones cuyo ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las Federaciones Provinciales inscritas en el Registro de Asociaciones de Ayuda Mutua de Salud de la Consejería de Salud, creado por Orden de 24 de julio de 1985 (BOJA núm. 78, de 9 de agosto).

Artículo 2. Actividades objeto de ayuda económica.

1. Podrán ser objeto de ayuda económica los proyectos encaminados a algunas de los siguientes finalidades:

- Promoción y educación para la salud.
- Promover actuaciones de ayuda mutua y voluntariado que incidan sobre aspectos sanitarios.
- Mejorar a través de actuaciones adecuadas los problemas de salud del colectivo.

2. Por disponer de un sistema de ayudas específicas, en la presente Orden no se incluyen los proyectos cuya ámbito de actuación estén dentro de las competencias vigentes del Comisionado para la Droga.

Artículo 3. Criterios de otorgamiento.

Las ayudas económicas se otorgarán, preferentemente, conforme a los siguientes criterios:

- Proyectos presentados por Confederaciones y Federaciones de ámbito autonómico o provincial en los que se marquen objetivos comunes para la mayoría o todas las Asociaciones que la integren.
- Proyectos presentados por dos o más Asociaciones de distinta problemática pero con objetivos comunes.
- Adecuada calidad y viabilidad de los programas presentados.

Artículo 4. solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Las solicitudes irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Sanitaria, ajustándose al modelo que figura como anexo a la presente Orden.

Con la solicitud se acompañará el programa objeto de ayuda en el que se incluirán:

- Justificación del mismo.
- Objetivos.
- Actividades.
- Ambito de actuación.
- Presupuesto desglosado.
- Criterios de evaluación del programa.

Asimismo, la entidad solicitante adjuntará los siguientes documentos:

- Acuerdo de la Junta Directiva aprobando la ejecución del programa y en el que se indique las Asociaciones participantes en el mismo y otras fuentes de financiación económica previstas.
- Memoria de las actividades del año anterior y balance económico del mismo.
- Declaración expresa del responsable legal o peticionario,